

REF.: EJECUTIVO - RAD.: N° 2023-00033-00

DEMANDANTES: - SURLLEN CASTILLA MOSQUERA
- MARIANA CASTILLA MOSQUERA (Menor representada por su padre ALFRANNY MIGUEL CASTILLA ACOSTA)
- ALFRANNY MIGUEL CASTILLA ACOSTA

DEMANDADOS: ALCIDES MANUEL VILLALBA RUIZ 6'814.219
SEMIR MANUEL VILLALBA RUIZ 92'549.370
BERLIDES MARIA RUIZ VILLALBA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Procedente del reparto virtual fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva con pretensiones acumuladas, formulada por **SURLLEN CASTILLA MOSQUERA, ALFRANNY MIGUEL CASTILLA ACOSTA, y MARIANA CASTILLA MOSQUERA menor de edad representada por su padre ALFRANNY MIGUEL CASTILLA ACOSTA**, como sucesores de la fallecida esposa y madre **DELNA SURLLEN MOSQUERA VALDES**, a través de apoderado Abogado Oscar Soto Soto, identificado con C.C. 98.548.257 de Envigado y T.P. No. 90.717 del C.S de la J., contra **ALCIDES MANUEL VILLALBA RUIZ, SEMIR MANUEL VILLALBA RUIZ y BERLIDES MARIA RUIZ de VILLALBA**, de la que se procede a definir sobre la orden de pago pedida.

Como de los documentos, doce (12) títulos valores **LETRAS DE CAMBIO** acompañadas con la demanda, todas con fecha de vencimiento 31 enero de 2022, resultan a cargo de los demandados **ALCIDES MANUEL VILLALBA RUIZ y SEMIR MANUEL VILLALBA RUIZ**, unas obligaciones vencidas, claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales y por la cuantía de lo pretendido y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., a librar la orden de pago pedida.

En lo concerniente a la orden de pago pedida contra **BERLIDES MARIA RUIZ DE VILLALBA**, se tiene de una parte, que en ninguno de los títulos ejecutivos presentados al cobro aparece dicha persona como deudora, de otra parte, una vez estudiada la también aportada Escritura Pública de Hipoteca No. 279 del 9 de septiembre de 2013 de la Notaría Única de Sampués (Sucre) que es una copia que no presta mérito ejecutivo conforme la nota marginal impuesta por la misma Notaría, otorgada por **BERLIDES MARIA RUIZ DE VILLALBA** en favor de **DELNA SURLÉN MOSQUERA VALDES** referida a un bien identificado con F.M.I. 340-44607, no es posible determinar con ella que genere a cargo de la hipotecante ejecutada un vínculo de deuda respecto a los títulos valores letras de cambio aquí cobradas ejecutivamente.

cualquier gravamen que pueda afectarlo.- CUARTO: Que la presente hipoteca es ABIERTA de Primer Grado y DE CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA, y tiene por objeto garantizar a LA ACREEDORA el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto y conjuntamente con sus accesorios hubiere contraído o llegare a contraer LA HIPOTECANTE, individualmente o conjuntamente con otra u otras personas. Los créditos correspondientes pueden constar en pagarés, letras de cambio o cualquier otro título valor en los que figure el deudor, bien sea individualmente o conjuntamente con otra u otras personas, como Girador, aceptante, endosante, suscriptor, ordenante, directa o indirectamente, individual, conjunta, separadamente o solidariamente con otra u otras firmas, o en cualquier instrumento público o documento de deber provenientes del deudor o sus

causahabientes. En general, esta garantía hipotecaria ampara las obligaciones por razón de capital y también los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de esta escritura, y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse, a favor de EL ACREEDOR, así como las costas judiciales y cualquier gasto que EL ACREEDOR tuviere en la cobranza, si fuere el caso. Por ser esta hipoteca de cuantía indeterminada o limitada, la totalidad del valor comercial del inmueble gravado, determinado al efectuarse el pago judicial, garantiza las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula, aún por encima de la cuantía límite certificada para efectos fiscales, para lo cual se dejará constancia expedida por LA ACREEDORA sobre el valor del crédito concedido.- QUINTO: Que en la presente hipoteca se comprenden

Señálese que el acto de hipoteca celebrado y registrado, si bien es válido por cumplir los formalismos a que está sujeto, no resulta suficiente para derivar en poder ser aquí ejecutada la hipotecante y por ende no procede orden de pago contra ella,

al no existir a su cargo obligación alguna que sea clara, expresa ni exigible. También señálese que la referida diligencia de interrogatorio de parte absuelto por la señora **BERLIDES MARIA RUIZ DE VILLALBA** no es lo suficientemente clara para derivar de ella su obligación con los pagos aquí cobrados ejecutivamente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** contra **SEMIR MANUEL VILLALBA RUIZ** identificado con C.C. No. 92.549.370 y en favor de **SURLEN CASTILLA MOSQUERA** identificada con C.C. No. 1.003.403.284, **ALFRANNY MIGUEL CASTILLA ACOSTA** identificado con C.C. No. 78.727.155 y **MARIANA CASTILLA MOSQUERA**, T.P. No. 1.067.886.882, como sucesores de **DELNA SURLEN MOSQUERA VALDES**, por la suma de **DIECIOHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18'000.000,00)** por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de creación 22 de mayo de 2013 y vencimiento el 31 de enero de 2022, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera desde el 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2. Librase orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** contra **SEMIR MANUEL VILLALBA RUIZ** identificado con C.C. No. 92.549.370 y **ALCIDES MANUEL VILLALBA RUIZ** identificado con C.C. No. 6.814.219, en favor de **SURLEN CASTILLA MOSQUERA** identificada con C.C. No. 1.003.403.284, **ALFRANNY MIGUEL CASTILLA ACOSTA** identificado con C.C. No. 78.727.155 y **MARIANA CASTILLA MOSQUERA**, T.P. No. 1.067.886.882, como sucesores de **DELNA SURLEN MOSQUERA VALDES**, por:

2.1. La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7'000.000,00)** por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de creación 31 de enero de 2006 y vencimiento el 31 de enero de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera desde el 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2.2. La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7'000.000,00)** por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de creación 12 de enero de 2011 y vencimiento el 31 de enero de 2022, más los intereses moratorios a la tasa

máxima establecida por la Superfinanciera desde el 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2.3. La suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000,00)** por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de creación 24 de enero de 2011 y vencimiento el 31 de enero de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera desde el 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2.4. La suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000,00)** por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de creación 24 de enero de 2011 y vencimiento el 31 de enero de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera desde el 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2.5. La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6'000.000,00)** por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de creación 4 de diciembre de 2012 y vencimiento el 31 de enero de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera desde el 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2.6. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000,00)** por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de creación 19 de septiembre de 2012 y vencimiento el 31 de enero de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera desde el 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2.7. La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000,00)** por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de creación 8 de junio de 2012 y vencimiento el 31 de enero de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera desde el 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2.8. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE \$20'000.000,00)** por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de creación 5 de julio de 2013 y vencimiento el 31 de enero de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera desde el 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2.9. La suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE \$40'000.000,00)** por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de creación 3 de septiembre de 2013 y vencimiento el 31 de enero de 2022, más los intereses

moratorios a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera desde el 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2.10. La suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14'000.000,00)** por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de creación 10 de septiembre de 2013 y vencimiento el 31 de enero de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera desde el 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

3. Librase orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** contra **ALCIDES MANUEL VILLALBA RUIZ** identificado con C.C. No. 6.814.219, en favor de **SURLEN CASTILLA MOSQUERA** identificada con C.C. No. 1.003.403.284, **ALFRANNY MIGUEL CASTILLA ACOSTA** identificado con C.C. No. 78.727.155 y **MARIANA CASTILLA MOSQUERA**, T.P. No. 1.067.886.882, como sucesores de **DELNA SURLEN MOSQUERA VALDES**, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6'000.000,00)** por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de creación 4 de diciembre de 2012 y vencimiento el 31 de enero de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera desde el 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

4. Ordénesse a los demandados, que cumplan con las obligaciones cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor de los ejecutantes acreedores en el término de cinco (5) días.

5. Para efectos de la notificación de la orden de pago a los demandados, adóptese como medida, oficiar a la EPS FAMILIAR DE COLOMBIA a la que aparece vinculado el ejecutado **SEMIR MANUEL VILLALBA RUIZ** identificado con C.C. No. 92.549.370, y a la ASOCIACION MUTUAL SER E.S.S. E.P.S "MUTUAL SER EPS" a la que aparece vinculado el ejecutado **SEMIR MANUEL VILLALBA RUIZ** identificado con C.C. No. 92.549.370, en la base de datos ADRES, para que se sirvan remitir a este juzgado y para este proceso los datos de contacto de dichos ciudadanos tales como dirección, ciudad, teléfonos y correos electrónicos.

Una vez establecido el contacto, atiéndase la notificación por el ejecutante según sea el medio a usarse, conforme los artículos 291 y ss del C.G.P., o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de no obtenerse tal, por secretaria emplácese a los demandados en la forma y términos del artículo 108 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

6. NEGAR la orden de pago pedida contra **BERLIDES MARIA RUIZ DE VILLALBA**, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

7. NEGAR la medida cautelar de embargo solicitada sobre el bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 340-44607, ubicado en el Municipio de Sincelejo – Sucre, por no ser aquí ejecutada la propietaria inscrita.

8. Ofíciase a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexado a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

9. Reconocer personería judicial al Abogado Oscar Soto Soto identificado con C.C. N° 98.548.257 de Envigado – Antioquia, y T.P. N° 90.717 del C. S. de la J, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Beroma

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fae317d45ca385d2b216bf32a34605fab597100f3c062ac3e885a35191ee01f**

Documento generado en 20/06/2023 11:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>